

SECRETARIA

A C T A N° 251-A.

--En Santiago, a once días del mes de diciembre de 1976, siendo las 17.20 horas, se reúne la Junta de Gobierno en Sesión Secreta Legislativa, para tratar las materias que más adelante se señalan.

--Asisten los señores Ministros de Educación y Transporte; Jefe del Gabinete Presidencial; Vicepresidente de CORFO; Director de Aeronáutica; Fiscal de CORFO; Subsecretario de Educación; Asesores del Ministerio de Transporte, y Asesores Legales de los Miembros de la Junta.

MATERIAS LEGISLATIVAS.

1.- Proyecto de Decreto Ley sobre interinatos en Administración del Estado.

--Previa lectura, se aprueba sin enmiendas.

2.- Proyecto de Decreto Ley sobre Hipoteca y Créditos Privilegiados de Aeronaves.

--Se procede a leer los considerandos y artículo por artículo.

--En el artículo 3°, se aclara que puede haber más de una hipoteca sobre la aeronave. Añade que si la cesión se sujeta a las solemnidades del inciso primero debiera sujetarse también a las de los incisos segundo y tercero en el sentido de extenderse por escritura pública o privada ante notario o cónsul, en cuanto al registro de ella para los efectos de la certidumbre de los acreedores. Por otra parte, se esclarece respecto de la cesión que se trata de salvar una discusión doctrinaria, y en el sexto se aplican las reglas generales, siendo la sanción la inoponibilidad.

--En el artículo 15, frente a una consulta del señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, acerca de cuáles son los requisitos para ser dueño de aeronaves chilenas y dónde se establecen, se explica que eso está estipulado en el artículo 6° del D.L. 221, y que para inscribir una aeronave chilena en el

registro de matrícula de la Aeronavegación Nacional, el dueño o dueños o sus apoderados legalmente constituidos, deberán presentar a la Dirección de Aeronáutica - la que podrá aceptar o no la inscripción solicitada - una copia autorizada del contrato, sentencia u otro título de propiedad. Para ser dueño de una aeronave chilena, se requiere ser ciudadano natural o legal de la República.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, estima conveniente incluir una mención al respecto.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA aduce que la ley puede cambiar más adelante, por modificación o actualización.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO objeta que en el artículo 15 se hable de contrato de compraventa en que el vendedor se reserva el dominio, porque en este tipo de contrato no cabe tal reserva, ya que el objeto de la compraventa es la cosa comprada.

El señor DIRECTOR DE AERONAUTICA, explica que el artículo tiene por objeto dar cabida al contrato más celebrado con respecto a aeronaves extranjeras, que es el norteamericano de arriendo-venta, vale decir, un contrato en que se vende la aeronave pero con una cláusula especial en el sentido de que no se transfiere el dominio mientras no se pague totalmente el precio estipulado. Si el precio se completa, se transfiere el dominio; si no, se imputa todo lo pagado a título de arriendo.

Añade que se ha discutido mucho la posibilidad de inscripción de este tipo de contrato. LAN-CHILE tuvo problemas graves anteriormente al comprar aeronaves, porque se discutió si el contrato podría o no inscribirse. Ahora, este artículo, sin definirse la parte doctrinaria sobre qué es ese contrato, se permite la inscripción en Chile.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO manifiesta que, para evitar estas contradicciones con el régimen jurídico chileno, sería preferible hacer referencia al contrato que internacionalmente se conoce como de arriendo-venta. Habría que dar una explicación de ese tipo para soslayar el contrasen-

tido jurídico de una venta sin transferir el dominio.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA afirma que todo se soluciona omitiendo la palabra "compraventa". Quedaría así un contrato innominado.

--Así se acuerda.

--Se aprueba el proyecto con las enmiendas acordadas.

3.- Proyecto de decreto ley que modifica Normas sobre Consejo de Rectores.

--Se leen los considerandos.

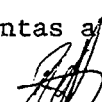
El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO opina que deben redactarse expresando que existe la conveniencia de la relación entre Gobierno y Universidades, lo cual no implica quitarles autonomía, como podría entenderse con la redacción actual.

Hay que dejar bien claro que es como una relación, una coordinación, pero sin menoscabo de la autonomía. Esa es la idea.

El señor MINISTRO DE EDUCACION, señala la conveniencia de definir lo que es autonomía. Dice haber conversado con todos los rectores, y con muchos catedráticos, y que la palabra y la idea de autonomía se usan mucho, pero nadie ha podido definir dónde comienza y dónde termina, y qué responsabilidad implica para las universidades.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, sostiene que autonomía no significa terreno sagrado. Es un concepto, una forma de operar en lo educacional y en la parte relativa a investigación, pero tiene que haber un control del Estado, sobre todo cuando se utilizan fondos de éste.

El señor MINISTRO DE EDUCACION dice que está dentro de su propósito buscar una definición lo más adecuada posible, para que todo el mundo la entienda en su verdadero sentido como un título de responsabilidad de la universidad para con el país y la sociedad. Y no que por autonomía se entienda la facultad de poder hacer cualquier cosa sin rendir cuentas a nadie; porque la Universidad no es un fin, sino un medio.



Y en todo caso hay que aclarar que el Consejo de Rectores tiene una finalidad muy específica y determinada.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO expresa que la idea es fijar una política universitaria que sea lo más consecuente con lo que el país requiere y con lo que significa la universidad.

--Se lee el artículo único.

El señor MINISTRO DE EDUCACION sugiere ampliar los considerandos.

La señorita ASESORA LEGAL DEL PRESIDENTE propone la siguiente redacción tentativa, que se agregaría al considerando que existe: "La conveniencia de impulsar los contactos entre la actividad de las universidades del país y el sistema nacional de educación básica y media, correlación esta con la actividad educacional del Supremo Gobierno que en ningún caso significa limitar la autonomía universitaria dentro del concepto real que a esta corresponde y en cuya virtud las universidades pueden impartir normas propias para la docencia".

El señor MINISTRO DE EDUCACION manifiesta que no está muy de acuerdo con la parte final.

--Más adelante se da lectura a la redacción definitiva de los considerandos.

--Se aprueba el proyecto.

--A insinuación del señor MINISTRO DE EDUCACION se acuerda tratar en la próxima sesión dos puntos: a) Prórroga de regímenes de interinato en las universidades y d) Pago de indemnizaciones para las personas que dejan la universidad por razones de buen ordenamiento.

4°.- Proyecto de decreto ley que concede personalidad jurídica y reconoce carácter de Organismo Internacional a la Unión Americana de Ahorro y Préstamo para la vivienda.

--Se leen los considerandos y los artículos del proyecto.

--El señor SECRETARIO LEGISLATIVO pone de relieve que es tal la cantidad de exenciones y facilidades que se dan, que el Ministerio de Relaciones Exteriores debería fiscalizar no sólo el artículo 2°, sino toda la cantidad de liberaciones que se otorgan, ya que, por ejemplo, con el artículo 6° se podría sacar del país toda clase de bienes sin ninguna restricción, incluso reliquias históricas.

--Se hace presente que a igual régimen están sujetos los funcionarios de la CEPAL y de otros organismos internacionales.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, considera demasiado amplio el artículo 5° porque después de la enumeración que hace, emplea la palabra "etcétera"

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO sostiene que deberían estar presentes los señores: Ministro de Hacienda, de Economía, de Relaciones Exteriores, el Director de Impuestos Internos y el Jefe de la Aduana al estudiarse este proyecto, el que no firmará en su forma actual. Enfatiza que debe haber un informe completo sobre la materia, y manifiesta su desacuerdo con la amplitud de las exenciones.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA sostiene que hay algo más grave aún: que con esta ley se permite la entrada y salida del país a cualquier persona sin ningún control, de manera que podría entrar cualquier marxista, mirista o terrorista con pasaporte oficial y con cuantiosas cantidades de dinero.

--Se suspende el análisis del proyecto y se dispone su reestudio.

5.- Proyecto de decreto ley que interpreta el artículo 10° del decreto ley N° 1264 de 1975 y agrega normas que indica.

El señor REPRESENTANTE DE CORFO explica que el decreto ley N° 1264 que expropió todos los activos de INSA en favor de CORFO, estableció

251-A

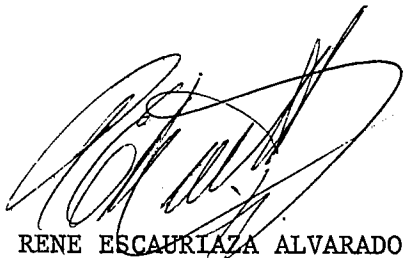
SECRET

en el artículo 10 que los gravámenes, derechos reales, embargos o prohibiciones que afectan a los bienes expropiados quedan extinguidos por el ministerio de esta ley y se cancelarán sin más trámites y sin costo las inscripciones conservatorias pertinentes. Los terceros interesados deberán hacer valer sus derechos sobre la indemnización.

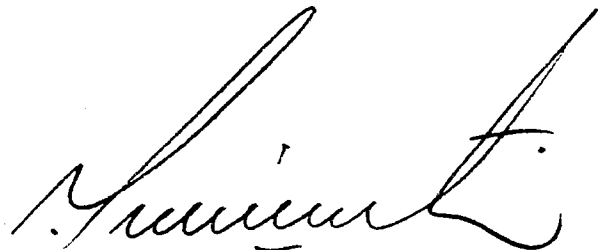
Al dictar estas normas se entendió que no se aplicarían los derechos de aduana por las mercaderías que INSA tenía depositadas en almacenes particulares y podrían retirarse por el imperio de esta ley para echar andar la fábrica, pero la aduana no lo estimó así. Debido a ello, se establece este artículo interpretativo, para poder sacar de los almacenes particulares de aduana las mercaderías almacenadas consignadas a INSA o de propiedad de ella, sin pago de tasas por CORFO en este momento. Sin embargo, podrá cobrarse de la indemnización que va a pagar CORFO.

--Queda aprobado el proyecto.

--Se levanta la sesión a las 18.30 horas.



RENE ESCAURIÁZA ALVARADO
Coronel de Ejército
Secretario de la H. Junta de Gobierno



AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno.